

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 12-39236- -5	FECHA: 2013-06-05 12:55:37
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MARIA VICTORIA LIEBBE LOZANO

Asunto: Radicación: 12-39236- -5
 Trámite: 2
 Evento: 1
 Actuación: 519
 Oficio: 9930
 Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado No 12-039236-00000-0000	06/Marzo/2012
Reivindicaciones:	1 – 16 del radicado No 12-039236-00000-0000	06/Marzo/2012
Prioridad:	FR 11/00682 75 INPI-Paris SP34	08/Marzo/2011

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

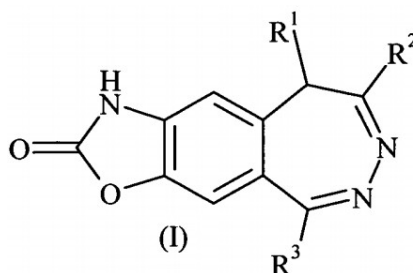
De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

Dado que en la presente solicitud se evidencia pago de tasa por reivindicación adicional se procede a estudiar las 16 reivindicaciones del capítulo reivindicatorio.

Título de la solicitud: “Nuevos derivados de dihidro-oxazolobenzodiazepinonas, su procedimiento de preparación y las composiciones farmacéuticas que los contienen”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en derivados 1,9-dihidro-2H-[1,3]oxazolo[4,5-h][2,3]benzodiazepin-2-ona que presentan actividad fijándose selectivamente sobre un subtipo receptorial de GABA_A y disminuyendo los efectos de GABA, por lo tanto útiles para enfermedades como por ejemplo esquizofrenia, depresión unipolar, enfermedad de Alzheimer, demencia vascular entre otras.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de fórmula (I), procedimientos para su preparación y composiciones farmacéuticas que los contienen.



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 243/24 // 243/18; A61K 31/5513 // 31/553.

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 14 a 16 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara cuando se mencionan los términos “arilo o heteroarilo”, ya que no definen los números de átomos de carbono o miembros que los componen si están sustituidos o no. Se requiere al solicitante definir estos términos de acuerdo a lo soportado en la descripción.

Las reivindicaciones 5 – 9 no son claras porque presentan posibles sustituciones para R³ las cuales no son definidas en la reivindicación 1 de la cual son dependientes; se sugiere adicionar estas características en la reivindicación independiente 1.

La reivindicación 11 no es clara cuando menciona los términos “agente reductor”, “agente oxidante”, “según la técnica clásica de separación”, son muy generales y no permiten distinguir la invención del arte previo. Adicionalmente el procedimiento

no se define mediante características como alguna etapa ó alguna condición específica en que debiera realizarse. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, el 08 de marzo de 2011.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente (s) documento (s) que anticipa (n) el objeto de esta solicitud:

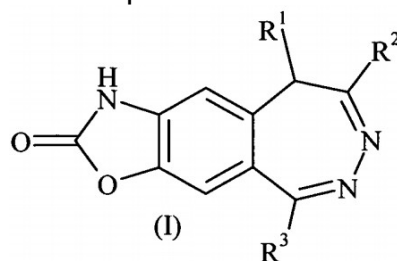
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	WO0104122	"New 2,3-benzodiazepine derivatives"	18/Enero/2001

El documento D1 ¹ (resumen y pág. 22) divulga derivados de 2,3-benzodiazepinas de fórmula general (I), que presentan efecto neuroprotector como agentes en enfermedades tales como Parkinson, Alzheimer, esquizofrenia, entre otros.

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

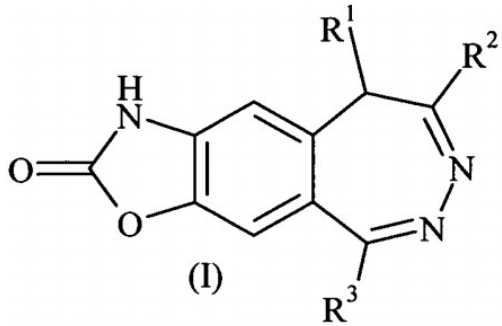
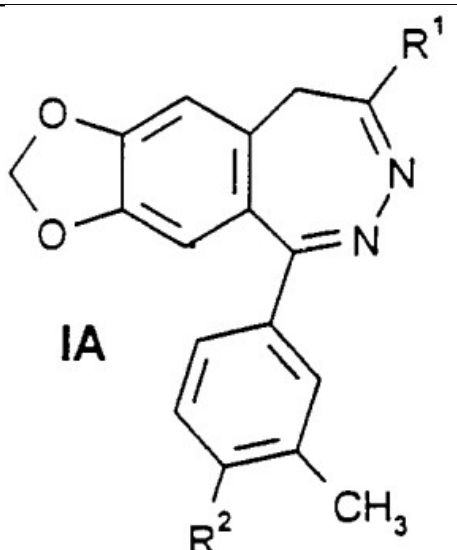
Nivel inventivo (Art18 D486)

La reivindicación 1 consiste en compuestos de fórmula (I):

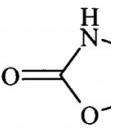


en donde R¹-R³ son como se encuentran definidos. (ver radicado No. 12-039236-00000-0000).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
 (I)	 IA (reivindicación 2)

¹URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=0104122&KC=&FT=E&locale=en_EP.

	No menciona
R ¹ es Hidrógeno	H
R ² es alquilo C ₁	R ¹ es metilo
R ³ es arilo	Arilo sustituido con amino o nitro

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga 2,3-benzodiazepinas de fórmula general (I), que presentan efecto neuroprotector como agentes en enfermedades tales como Parkinson, Alzheimer, esquizofrenia, entre otras.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y los compuestos de D1 consiste en la fracción NH-CO del anillo oxazolo de la benzodiazepina.

Esta diferencia no parece conceder un efecto técnico inesperado o una ventaja a los compuestos de fórmula (I) reclamados en esta solicitud ya que no parecen presentar propiedades superiores en comparación con los compuestos del estado de la técnica cercano.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular la necesidad de compuestos derivados de dihidro-oxazolobenzodiazepinonas para enfermedades como por ejemplo esquizofrenia, enfermedad de Alzheimer, Parkinson, entre otras, alternativos a los ya conocidos en el estado del arte.

Sin embargo, D1 también divulga diferentes soluciones a este problema técnico, entre otros los compuestos visibles en la reivindicación 2, que son derivados de 1,3-dioxolo[4,5-h]-[2,3]-benzodiazepinas y que presentan efectos neuroprotectores como agentes en enfermedades tales como Parkinson, Alzheimer, esquizofrenia, entre otras.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría la modificación de una fracción de lactama para reemplazar el anillo dioxolo por un oxazolo, como una alternativa para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Conclusión:
La reivindicación 1 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 – 14 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO0104122	1 – 13	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-06-11

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza